

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo es Consejero Presidente de "LA COMISIÓN", y acredita su personalidad como representante legal de este órgano electoral mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE961226-28A.
- e) Que requiere adquirir el servicio para gestión de consumo de combustible a través de un sistema que facilite el uso de vales o tarjeta electrónica, para los vehículos de "LA COMISIÓN".
- f) Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto para realizar la presente contratación es la de Operación Ordinaria, bajo la cuenta Combustible, de la Dirección de Administración, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la contratación es de adjudicación directa, lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25, fracción III y 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 70, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2020.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 102,400, de fecha 19 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 con ejercicio en la Ciudad de México, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137 a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 33044* de fecha 26 de octubre de 2011 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- b) Que es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 60,683 de fecha 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario número 59 en la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 33044, de fecha 19 de febrero de 1981. Posteriormente, mediante instrumento público número 101,522, de fecha 12 de julio de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125-ciento veinticinco, con ejercicio en el Distrito Federal actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137, se realizó cambio de denominación social para quedar como "Edenred México, S.A. de C.V."
- c) Que tiene como objeto social, producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios; así como la organización, establecimiento, comercio, desarrollo y administración de todo tipo de actividades y programas, entre otros.
- d) Que administra un sistema propio de organización y gestión de consumo de combustibles denominado Ticket Card Edenred, utilizable mediante tarjeta electrónica en los establecimientos afiliados que expenden dichos productos.
- e) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave ASE930924SS7, para los efectos fiscales respectivos.
- f) Que cuenta con la experiencia necesaria, elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para realizar las actividades contenidas en este contrato.
- g) Que desea brindar los servicios de gestión de consumo de gasolina en los establecimientos afiliados para los vehículos de "LA COMISIÓN" en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- h) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- i) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Ave. San Jerónimo, número 310, Alteca piso 16, Despacho 4, colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64640.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar los servicios descritos en las cláusulas segunda y tercera de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por la realización de los mismos, en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar en favor de "LA COMISIÓN", la utilización del sistema "Ticket Card Edenred" para que a través de la red de establecimientos afiliados, pueda realizar consumo del combustible y lubricantes mediante la presentación de las tarjetas denominadas "Ticket Car".

"LA COMISIÓN" informará a "EL PRESTADOR" el monto requerido a dispersar para cada una de las tarjetas, debiendo comunicar con cuando menos cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación a la asignación de fondos en las tarjetas, dicha suma será entregada mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por "EL PRESTADOR".

Al final del mes, "EL PRESTADOR" generará un corte de transacciones y generará el estado de cuenta para combustible. Dicho documento incluirá los consumos reportados por los afiliados durante el periodo. En el mismo corte, se facturará el importe total de la contraprestación de "EL PRESTADOR", el importe de todas las tarjetas solicitadas en el periodo y cualquier otro cargo incurrido. Las transacciones que no hayan sido reportadas por los afiliados al día de corte de facturación, no aparecerán en el estado de cuenta correspondiente a dicho periodo y aparecerán en el periodo en que finalmente sean reportadas.

Las especificaciones que se describen con anterioridad son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de "LOS SERVICIOS".

En la inteligencia de que la descripción de "LOS SERVICIOS" que "EL PRESTADOR" se compromete y obliga a brindar a "LA COMISIÓN" es enunciativo mas no limitativo, es decir, que "EL PRESTADOR" deberá gestionar, realizar y/o ejecutar todas las acciones inherentes con el objeto del contrato, para efecto de satisfacer plenamente las necesidades de "LA COMISIÓN".

TERCERA. TARJETAS.- "LA COMISIÓN" conviene en solicitar las tarjetas electrónicas denominadas "Ticket Car" que requiera para su operación y consumo de combustibles, las cuales serán entregadas por "EL PRESTADOR" en un máximo de 03 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le soliciten.

Durante la vigencia del presente instrumento "LA COMISIÓN" podrá solicitar el aumento o disminución de las tarjetas "Ticket Car" o en su caso de las cantidades a dispersar establecidas en el presente contrato.

Las tarjetas "Ticket Car" tienen cobertura en toda la República Mexicana y tendrán una vigencia de por lo menos 1 año a partir de la fecha de la última dispersión derivada del contrato suscrito.

Por seguridad, las tarjetas que en un periodo de 100 días no tengan ningún movimiento de crédito o consumo, se desactivarán automáticamente; para su reactivación, "LA COMISIÓN" deberá solicitarlo a "EL PRESTADOR" y podrá contar con el saldo existente en ese momento.

En caso de robo o extravío, "LA COMISIÓN" deberá notificar de inmediato al número del centro de atención telefónica que se señala al reverso de las tarjetas, para proceder a desactivarla y le sea otorgada una nueva tarjeta electrónica "Ticket Car".

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la adquisición de las tarjetas "Ticket Car", y la dispersión a las mismas, "LA COMISIÓN", pagará mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que previamente proporcione "EL PRESTADOR", los siguientes conceptos:

En el momento en que se realice el pedido se pagará el equivalente a un porcentaje del 3% de comisión, sobre el valor de dicho pedido, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), independientemente del momento en que se consuman dichos fondos, y se recibirá la factura al día siguiente después del corte del mes.

Derivado de un instrumento anterior, "LA COMISIÓN" conserva las tarjetas "Ticket Car"; sin embargo, en caso de que solicite tarjetas adicionales, "LA COMISIÓN" pagará la cantidad de \$99.90 (noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) por cada una que solicite, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la entrega de dichas tarjetas, previa emisión de la factura con los datos fiscales correspondientes.

Las partes acuerdan que la dispersión aproximada será de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por lo cual dicha comisión del 3% equivaldrá a la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 M.N.), por lo que, en caso de surgir algún aumento en la dispersión del consumo de combustible en ningún caso, la comisión total anual podrá exceder del monto establecido para la adjudicación directa.

QUINTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará el día 01 de enero de 2021 y concluirá el día 31 de diciembre de la misma anualidad.

SEXTA. GASTOS DE OPERACIÓN.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación de las tarjetas requeridas durante el periodo de la prestación de "LOS SERVICIOS", así como alimentación de los recursos humanos serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de "LOS SERVICIOS", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES.- Además de lo establecido en el presente instrumento "EL PRESTADOR" se obliga a:

- a) Presentar los informes que le requiera "LA COMISIÓN".
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo "EL PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de "EL PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PRESTADOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente hagan del conocimiento público Información Confidencial podrán incurrir en lo

previsto por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

“EL PRESTADOR” será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que ésta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas y personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que “LA COMISIÓN” pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.- “EL PRESTADOR” se obliga a llevar a cabo la prestación de “LOS SERVICIOS” al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

“EL PRESTADOR” se obliga a emplear solamente a sus trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que “EL PRESTADOR” será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

“EL PRESTADOR” asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a “LA COMISIÓN”, en caso de profesionistas independientes “EL PRESTADOR” será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

“EL PRESTADOR” se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a “LA COMISIÓN”, servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a “LA COMISIÓN” por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

“LA COMISIÓN” podrá solicitar a “EL PRESTADOR” el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de “LOS SERVICIOS”, sin responsabilidad alguna para “LA COMISIÓN”, debiendo “EL PRESTADOR” cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a “EL PRESTADOR” la obligación de cubrir todos los cargos causados a “LA COMISIÓN” incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designen “EL PRESTADOR” para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que “LA COMISIÓN” llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de “EL PRESTADOR” para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de que "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de contrato en "LOS SERVICIOS", "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato o por el cumplimiento forzoso del mismo. En el supuesto de que "LA COMISIÓN" optare por la rescisión del contrato, "EL PRESTADOR" pagará a aquélla un 20% del monto total de la suma de las contraprestaciones devengadas y pagadas. Si "LA COMISIÓN" eligiere el cumplimiento forzoso del contrato, "EL PRESTADOR" pagará a aquélla el 20% de la cantidad proporcional de "LOS SERVICIOS" incumplidos, las cuales serán descontadas por "LA COMISIÓN" del próximo pago.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- "LA COMISIÓN" podrá optar por rescindir del presente contrato, en caso de que "EL PRESTADOR" incurra en alguna de las causas que establezca la ley, así como en caso de revelación de cualquier Información Confidencial en que éste incurra, sus empleados y/o sus representantes; y en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato por parte de "EL PRESTADOR", previa notificación por escrito.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, mediante aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con 15 días naturales de anticipación, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por casi fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento, por así convenir a sus intereses, sin más responsabilidad para "LA COMISIÓN" que el pagar a "EL PRESTADOR" "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de "LOS SERVICIOS" pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los descritos en las declaraciones del presente instrumento, mismos que fingirán como lugar idóneo para efecto

de recibir todo notificaciones, interpelaciones, requerimientos y/o cualesquier otro trámite no previsto dentro del presente contrato. Del mismo modo, las partes se obligar a avisar a su contraparte cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados.

Por otro lado, las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"LA COMISIÓN"
Enlace: Jorge A. Rivera Villegas
Teléfono: 811233-1515 ext. 1551
Correo electrónico: jrivera@ceenl.mx

"EL PRESTADOR"
Diana Herrera Bravo

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato y constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

Las partes están de acuerdo en que en el presente acuerdo de voluntades no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que renuncian expresamente a las acciones que les pudieren corresponder, con motivo de los conceptos antes señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 31 de diciembre de 2020.

“LA COMISIÓN”

[REDACTED]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[REDACTED]

[REDACTED]

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

[REDACTED]

[REDACTED]
DJ

“EL PRESTADOR”

[REDACTED]

[REDACTED]

C. JOSÉ MARCOS CHAVEZ VALENCIA

[REDACTED]

TESTIGOS

[REDACTED]

C.P. JORGE ALEJANDRO RIVERA
VILLEGAS

[REDACTED]